

CAPÍTULO XIV

Engrandecimiento de la monarquía mejicana. — Pompa de los reyes aztecas. — Gobierno político y administración de justicia. — Castigos que señalaban las leyes á los transgresores de ellas. — Los hombres tenían obligación de casarse á determinada edad. — Los esclavos y la esclavitud. — Orden civil. — Cómo se hacia la compra y venta en el comercio. — Correos y manera de comunicar las noticias. — Nobleza y plebe. — Manera en que estaban distribuidas las tierras. — La plebe no poseía propiedad rústica individualmente, y estaba obligada á cultivar las tierras de la corona y de los nobles, así como á edificar los palacios y jardines de los primeros. — Impuestos y tributos enormes que pesaban sobre el pueblo. — Recaudadores de tributos, y penas impuestas á los que no los pagaban. — Educación de la juventud. — Seminarios para ambos sexos. — Máximas de moral de los padrés á sus hijos. — Astronomía azteca; arreglo del tiempo. — El calendario mejicano y explicación de los signos que contiene. — Literatura y teatros, música y baile. — Aritmética. — La *escritura-pintura*.

Méjico era ya la nación mas poderosa del Anáhuac. El dominio azteca se extendía á veintinueve ciudades poderosas, y las armas mejicanas, marchando victoriosas por lejanos territorios, fueron conquistando todos los pueblos hasta la mar del Norte, dando la vuelta hasta la mar del Sur.

Grandes provincias se veían sujetadas á la corona azte-

ca; y los reyes mejicanos, anhelando manifestar la superioridad de su poder sobre los reyes de Texcoco y de Tacuba, sus aliados, tomaron desde entonces el título de emperadores, juzgándole mas digno y elevado.

La ciudad de *Tenochtitlan*, cuyo humilde origen habia sido una árida isleta sin mas vegetacion que un verde nopal sobre una abierta peña en que descansaba la reina de las aves, era ya la corte mas brillante y fastuosa de cuantas se habian edificado, hasta entonces, en aquellas fértiles regiones.

La grandeza de la corte azteca, patentizaba la pública prosperidad de la nacion entera. Los frágiles edificios de ramas y de cañas con que al principio se guarecia la sufrida y fatigada tribu, se hallaban sustituidos por otros amplios y hermosos, de sólidas paredes de cal y piedra.

Obligados los grandes señores feudatarios á vivir una parte del año en la capital del imperio y á dejar á sus hijos en rehenes en su ausencia, levantaban palacios y quintas por todas partes, contribuyendo eficazmente al pronto embellecimiento de la ciudad.

Las casas reales eran suntuosas: tenian vastos salones y espaciosos departamentos para alojar á la numerosa guardia que daba diariamente al rey la nobleza; grandes patios donde quedaban los esclavos y numerosos criados que llevaba cada noble; amplios corredores donde los grandes se paseaban entretenidos en variada conversacion; un magnífico serrallo abundante en mujeres hermosas, á donde solo penetraba el monarca, y bellos jardines con vistosas pajareras, fuentes, estanques, y magníficos baños, sombreados por gigantescos árboles y rodeados de las galanas flores

que ostentaban los variados climas del florido Anáhuac.

Los soberanos aztecas, desde que su poder se extendió hasta lejanas y ricas provincias obligadas á contribuir á las rentas de la corona de Méjico, vivian con una pompa y un lujo verdaderamente orientales.

Pero no por esto descuidaron las leyes de buen gobierno para regir á los pueblos.

La administracion de justicia llenaba todas las exigencias de aquella sociedad, y las leyes velaban por la incorruptibilidad de los encargados de desempeñarla.

Aunque el poder legislativo residia enteramente en el monarca, su imperio absoluto se encontraba neutralizado por la institucion de tres tribunales supremos, compuestos de los individuos mas distinguidos de la primera nobleza. Ninguna resolucion tomaba, generalmente, en ninguno de los negocios importantes del gobierno, sin haber consultado antes y escuchado la opinion de sus consejeros. Todos los negocios relativos al gobierno de las provincias, á la hacienda y á la guerra, se hallaban bajo la inspeccion de esos tribunales, con quienes el monarca guardaba las mas altas consideraciones.

En la corte, así como en cada una de las ciudades principales y los territorios que de ellas dependian, habia un juez supremo, á quien se le daba el nombre de *cihuacoatl*, nombrado por el soberano, investido con tan amplias facultades para que entendiese y fallase en las causas civiles y criminales, que de sus sentencias no se podia apelar á ningun otro tribunal, ni al rey mismo. Su empleo era vitalicio, y á cualquiera que usurpaba sus insignias ó su autoridad, se le castigaba con la pena de muerte. A este

supremo magistrado le estaba encomendado nombrar los jueces subalternos, y á él rendian las cuentas los recaudadores de las rentas del distrito, pertenecientes á la corona.

Estaba además establecido en cada provincia un tribunal inferior al magistrado referido, compuesto de tres jueces que conocian de las causas civiles y criminales. El principal de estos tres jueces, llevaba el nombre de *tlacatecatl*, que era el mismo con que se denominaba el tribunal, y los otros dos, el de *quauhnochtli*. Todos los dias se reunian, á determinadas horas, en una sala de la casa del público, donde escuchaban con calma y atentamente á los litigantes, examinaban las causas y sentenciaban en conformidad con las leyes, aunque la sentencia se pronunciaba á nombre solo del *tlacatecatl*, que, como he dicho, era el principal de los tres. En las causas civiles, lo dispuesto por este tribunal no tenia apelacion; pero en las criminales, podia apelarse al supremo magistrado ó *cihuacoatl*. Pronunciada la sentencia, se hacia saber á los interesados y al público, por medio del pregonero (*tepojotl*), y se ejecutaba por uno de los tres jueces del tribunal, aunque nunca por el principal de ellos.

Para que nada faltase al buen arreglo de la justicia, habia en cada barrio de las ciudades y de los pueblos, ministros inferiores de ella nombrados anualmente por el pueblo; unos, que conocian en primera instancia de las causas de su distrito, que diariamente iban á dar cuenta al tribunal de los tres jueces de todo lo que ocurría y á recibir sus órdenes; otros, que estaban encargados en cada barrio de vigilar la conducta de cierto número de familias,

y de avisar á los magistrados todo lo que en ellas ocurría; y algunos aun mas inferiores, como alguaciles, celadores y ministrales, que se ocupaban en llevar las notificaciones de los magistrados y de citar á los reos.

En los juicios, las partes interesadas no hacian sus alegatos por medio de abogados, sino por sí mismas. Ninguna prueba se le admitia al actor en una causa criminal, mas que la de testigos; pero el reo podia dar como señal de su inocencia el juramento. Cuando los pleitos versaban sobre límites de posesiones, los jueces consultaban las pinturas de las tierras, que venian á ser como escrituras auténticas. Esas pinturas jeroglíficas en que estaba representado con admirable exactitud todo lo referente á la propiedad y division de terrenos, fueron recibidas, en los tribunales españoles mucho despues de la conquista, como pruebas para fallar sobre algunos negocios de esa naturaleza. Conociendo su importancia, por los muchos intereses de propiedad que con frecuencia eran llevados á los tribunales despues de la agregacion de Méjico á España, el gobierno español estableció en Méjico en 1553, una cátedra para el estudio y la interpretacion de esas pinturas en que estaban la relacion del caso, las pruebas y los procedimientos de los juicios.

Los empleos eran vitalicios, y para sostener con decencia digna á los jueces de los tribunales, estaba dedicada á ese objeto una parte de los productos de las tierras de la corona. En los procedimientos judiciales, se observaba gran compostura y decencia, como estaba ordenado. Dos terceras partes del dia estaban destinadas al despacho de los negocios; y con el laudable objeto de aprovechar el

tiempo y abreviar los asuntos, comian los jueces en una sala próxima á la de las causas.

El juez que tenia la debilidad de dejarse cohechar, ó formaba colision con algunos de los litigantes, era castigado con la pena de muerte.

Las primeras leyes fueron, entre los mejicanos, hechas por un cuerpo de sabios de la nobleza; pero despues, los reyes fueron los legisladores de la nacion y los que hacian que se vigilase cuidadosamente por el cumplimiento de ellas, siendo los primeros en respetarlas.

De la formacion de los tribunales referidos y del buen orden establecido en todos los ramos, se desprende que los aztecas estaban bastante civilizados, puesto que uno de los rasgos que mas caracterizan la civilizacion de un pueblo, es que el gobierno extienda su cuidado así á los derechos de la propiedad, como al de los individuos. La ley que en los asuntos únicamente criminales, autorizaba la apelacion á los tribunales superiores, da una idea muy ventajosa de la prevision de los legisladores, pues demuestra claramente la atencion con que atendian á la seguridad personal, tanto mas obligatoria y laudable, cuanto era extrema la severidad de su código penal.

Una de las medidas que hablan muy alto en favor del grado de adelanto á que habian llegado los aztecas, es la absoluta independencia de los jueces superiores respecto de la corona. Esa independencia era el valladar mas firme de las garantías que las leyes concedian á la sociedad, y dique seguro contra la tiranía.

No pretendo manifestar con esto que los mejicanos se hallaban á la altura de la civilizacion de los pueblos de

Europa; pero sí que habian llegado á una altura de civilizacion tanto mas asombrosa, cuanto á sus esfuerzos, á su capacidad y á su ingenio eran exclusivamente debidos todos sus adelantos.

En la vasta extension que comprende toda la América, las naciones de Anáhuac eran las mas cultas, las mas civilizadas, las únicas que han dejado un código de leyes que las distingue y honra.

Las leyes se promulgaban por medio de figuras jeroglificas. Estas leyes se recopilaban y promulgaban por medio de pinturas jeroglificas, como acontece en toda nacion imperfectamente civilizada, que atiende con preferencia á la seguridad del individuo que á la propiedad; pero que, sin embargo, revelan una excelente marcha en el adelanto social.

Debido al estado todavía imperfecto de esa civilizacion, se encuentran, al lado de leyes que indican humanidad, prudencia y notable celo por la moral y las buenas costumbres, otras excesivamente rigorosas, que casi degeneraban en crueldad.

Penas impuestas á los que faltaban á las leyes. La traicion á la patria se castigaba desuartizando al traidor y reduciendo á la esclavitud á todos los parientes de él que, sabiéndolo, no le habian denunciado.

La pena de muerte y la confiscación de bienes se aplicaba al que se presentase en las fiestas públicas ó en una accion de guerra con las insignias del soberano de Méjico, de Tacuba ó de Acolhuacan.

La mujer adúltera era apedreada, y se la aplastaba la cabeza entre dos piedras. Este delito se castigaba terriblemente en todos los Estados, pero en unos con mas cruel-

dad que en otros. En Ichoatlan, la mujer contra la cual se presentaban á los jueces pruebas que testificaban su delito, era sentenciada en el mismo tribunal, donde inmediatamente se le aplicaba la pena, descuartizándola y dividiendo los cuartos entre los testigos.

En Itztepec los magistrados sentenciaban á la que habia cometido adulterio, á ser castigada por su marido, quien acto continuo procedia á cortarle la nariz y las orejas.

Para hacer más odiosa esa falta y apartar de ella á la que habia contraído los deberes de esposa, se castigaba con la pena de muerte al marido que volvía á unirse con la que le habia faltado á la fidelidad.

Nadie podia repudiar á su mujer sin permiso de los magistrados, quienes procuraban disuadir al marido de aquel intento; pero si insistía le daban permiso para hacerlo; pero ya no podia volverse á unir despues con ella, aunque lo solicitase.

Aunque el adulterio estaba visto como el delito mas digno de castigo, sin embargo, el marido que mataba á su mujer, aun sorprendiéndola en su falta, era sentenciado á muerte. Con esto impedía la ley que se invadiese la autoridad de los jueces, á quienes correspondía únicamente juzgar los delitos y señalar el castigo del culpable.

El homicidio se castigaba con la pena de muerte, aun cuando se hubiese cometido en un esclavo.

Todo individuo que cometía un pecado nefando, era ahorcado; y si era sacerdote, se le quemaba vivo.

El robo se castigaba con la esclavitud ó con la muerte, segun las circunstancias que habian concurrido en el delito y la importancia del robo. Si el hurto era de consi-

deracion, se le condenaba á ser esclavo del individuo á quien habia robado. Si el robo consistía en alhajas de oro ó piedras preciosas, se le sacaba á la vergüenza, paseándole por todas las calles de la ciudad, y en seguida le encarcelaban hasta el dia de la fiesta de los plateros, en que le sacrificaban al dios *Xipe*, patron de los artifices. Al que robaba en el mercado, se le mataba á palos, acto continuo, en la misma plaza. Pena de muerte tenia el soldado que robaba á otro sus armas ó insignias. La persona que arrancaba del campo ajeno plantas útiles, ó robaba cierto número de mazorcas de maíz, era condenado á ser esclavo del dueño del campo en que habia cometido el robo. Unicamente el ladron de cosas insignificantes estaba libre de la esclavitud ó de la muerte; pero, en cambio, tenia que pagar el valor de la cosa robada.

Con la vida pagaba un juez el haber dado una sentencia injusta ó contraria á las leyes. El mismo fin tenia el individuo que motivase una sedicion en el pueblo, y el que mudaba ó quitaba de los campos las señales puestas por la autoridad, marcando los límites de las posesiones.

A todos los individuos que se juzgaban por delitos notables, se les presentaba en pintura; y cuando la sentencia que se fulminaba contra alguno era de muerte, se indicaba por medio de una línea trazada con una flecha que atravesaba el retrato del delincuente.

Cuando alguno de los jóvenes de ambos sexos que se educaban en los seminarios incurria en algun exceso contra la continencia que profesaban, el castigo que se le aplicaba era severo, y no pocas veces el de la muerte.